

el colegiado de la Tercera Sala Penal para Procesos con Reos Libres, a partir del 30 de marzo de 2020, por lo que existe una plaza vacante que debe ser cubierta procediéndose a la recomposición del colegiado de dicho órgano jurisdiccional, lo que en atención a la suspensión de labores judiciales dispuesta por Resolución Administrativa No. 115-2020-CE-PJ, sucesivamente prorrogada por el órgano de gobierno judicial en el marco del Estado de Emergencia Nacional y el aislamiento social obligatorio, no revestía urgencia.

2. Sin embargo, ante lo dispuesto por la Resolución Corrida No. 031-2020-CE-PJ y la Resolución Administrativa No. 180-2020-P-CSJLI-PJ, con relación a la obligación de los magistrados de proceder a retirar expedientes de sus respectivos despachos a fin de efectuar trabajo remoto no obstante la antedicha suspensión de labores y el aislamiento social obligatorio, resulta necesario proceder a la reconfiguración de la Tercera Sala Penal para Procesos con Reos Libres.

3. Mediante Resolución Administrativa No. 095-2020-CE-PJ, se dispuso el retorno de la doctora Enma Rosaura Benavides Vargas, como Juez Superior Titular de la Corte Superior de Justicia de Lima, a partir del 3 de marzo de 2020, al haberse dispuesto por la Resolución Administrativa No. 088-2020-CE-PJ de fecha 26 de febrero de 2020, la conclusión de su designación como Jueza de la Segunda Sala Penal Nacional Transitoria Especializada de Crimen Organizado de la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada.

4. Que, no obstante dicho retorno a la función jurisdiccional en la Corte Superior de Justicia de Lima no se hizo efectivo, en razón que el día 4 de marzo de 2020 se puso en conocimiento de la Presidencia la Resolución N° 423772-2019 del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de fecha 23 de julio de 2019, por la cual se había otorgado a la referida magistrada vacaciones desde el 1 de marzo al 30 de abril de 2020, seguidas de licencia con goce de haber del 1 de mayo al 30 de junio, a efectos de seguir un curso en el extranjero.

5. El 20 de abril de 2020, la doctora Enma Benavides Vargas informa que se encuentra en el país desde el día 17 de dicho mes, cumpliendo desde entonces los 15 días de cuarentena dispuesta por el gobierno central para todos las personas que ingresaron al país desde el extranjero; y que solicitaría al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial la modificación de las fechas de licencia que tenía concedida; ello en razón del lamentable fallecimiento de su cónyuge, acaecido en esta ciudad capital el día 13 de abril de 2020.

6. Por Resolución Corrida No. 00229-2020-P-CE-PJ de fecha 30 de abril, se declara improcedente la solicitud presentada por la magistrada Enma Rosaura Benavides Vargas, sobre modificación de licencia concedida, y se deja sin efecto la resolución de fecha 23 de julio de 2019, en el extremo que concedió licencia con goce de haber del 1 de mayo al 30 de junio de 2020. En tal sentido, corresponde su reincorporación a la labor jurisdiccional.

7. Dado que la magistrada Enma Benavides Vargas tenía derecho a la licencia por duelo, por los 15 días calendarios que dispone la ley, y estando a que el lamentable fallecimiento de su cónyuge se produjo el 13 de abril, se tiene que a la fecha ya ha vencido el plazo respectivo. Sin perjuicio de ello, a fin de evitar una controversia con relación a si la licencia por duelo se puede o no computar en superposición al período de 15 días de cuarentena obligatoria cumplida por la doctora Benavides Vargas desde el 17 de abril, se tiene que desde la conclusión de la misma hasta la fecha, igualmente venció el plazo de la licencia de 15 días, por lo que no existe óbice para disponerse su reincorporación a la labor jurisdiccional efectiva.

8. Que, de otro lado, la doctora Ingrid Lucero Estacio Soria informa que hará uso de licencia por maternidad que deberá ser computada desde el 17 de abril de 2020 por el período de ley, por lo que corresponde designar su reemplazo.

9. Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa, encargada de la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables, y en virtud de

dicha atribución, se encuentra facultado para disponer la conformación de las Salas Superiores y designar y dejar sin efecto la designación de los magistrados provisionales y supernumerarios.

10. Y, en ejercicio de las facultades previstas en los incisos 3 y 9 del artículo 90 del Texto Unico Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Reconfigurar el Colegiado de la Tercera Sala Penal para Procesos con Reos Libres, el cual quedará integrado en la forma siguiente:

1. Juan Carlos Vidal Morales (T)
2. Enma Rosaura Benavides Vargas (T)
3. Rita Adriana Meza Walde (P)

Artículo 2.- Designar a la doctora Shirley Lizet Chacaliza Zárate como Juez Supernumeraria del Octavo Juzgado de Paz Letrado de Surco y San Borja, mientras dure la licencia de la Juez Titular, doctora Ingrid Lucero Estacio Soria.

Artículo 3.- Póngase en conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de la Oficina de Control de la Magistratura, la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Lima y la Coordinación de Recursos Humanos de la Corte Superior de Justicia de Lima.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

MIGUEL ÁNGEL RIVERA GAMBOA
Presidente

¹ Publicada en el diario oficial El Peruano el 22 de abril de 2020.

1866554-1

ORGANISMOS AUTONOMOS

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Autorizan inscripción de persona natural en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas

RESOLUCIÓN SBS N° 1135-2020

Lima, 11 de marzo de 2020

EL SECRETARIO GENERAL

VISTA:

La solicitud presentada por el señor Jhosep Antony Castillo Paima para que se autorice su inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas: Sección III De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 3.- Corredores de Seguros Generales y de Personas; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Reglamento del Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de

Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas aprobado por Resolución S.B.S. N° 808-2019 (en adelante, el Reglamento), se establecieron los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas;

Que, la Secretaría Técnica mediante Acta de Evaluación de fecha 06 de marzo de 2020, ha considerado pertinente aceptar la inscripción del señor Josep Antony Castillo Paima, postulante a Corredor de Seguros Generales y de Personas, con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro, aprobado mediante Resolución S.B.S. N° 3814-2018 de fecha 02 de octubre de 2018, concluyéndose el proceso de evaluación;

Que, el solicitante ha cumplido con los requisitos formales y procedimientos establecidos en el Reglamento y en el citado Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 26702 y sus modificatorias - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y en el Texto Único de Procedimientos Administrativos -TUPA de esta Superintendencia aprobado por Resolución S.B.S. N° 1678-2018.

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la inscripción del señor Josep Antony Castillo Paima, con matrícula número N-4884, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas, Sección III De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 3.- Corredores de Seguros Generales y de Personas; y, a cargo de esta superintendencia.

Artículo Segundo.- La presente resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MELGAR ROMARIONI
Secretario General

1866474-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

Aprueban el Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción Ambiental del Gobierno Regional de Apurímac

(Se publican las siguientes Ordenanzas a solicitud del Gobierno Regional de Apurímac, mediante Oficio 226-2020-CR.APURIMAC/CR, recibido el 18 de mayo de 2020)

ORDENANZA REGIONAL N° 009-2018-GR.APURIMAC/CR

EL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC:

POR CUANTO:

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC.

VISTO:

En Sesión Ordinaria del Consejo Regional del Gobierno Regional de Apurímac, llevada a cabo en la ciudad de

Abancay, en fecha miércoles 25 de julio del año 2018, el punto de agenda: Proyecto de Ordenanza Regional "Aprobar los Instrumentos de Gestión Ambiental: Reglamento de Atención de Denuncias Ambientales y el Reglamento de Fiscalización Ambiental de la Región Apurímac.

CONSIDERANDO:

De conformidad con lo previsto en los artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización - Ley N° 27680; la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783; la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, sus modificatorias - Ley N° 27902; Ley N° 28013; Ley N° 28926; Ley N° 28961; Ley N° 28968 y Ley N° 29053, y demás normas complementarias, que establecen, que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política. Económica y administrativa en los asuntos de su competencia y que son competentes para aprobar su organización interna y su presupuesto;

Que, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, en el artículo 15 inciso a) señala que es atribución del Consejo Regional aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional; y el artículo 37° inciso a) establece que los Gobiernos Regionales, a través de sus Consejos Regionales emiten Ordenanzas Regionales y Acuerdos del Consejo Regional;

Que, asimismo, la Ley Orgánica de Gobierno Regionales, N° 27867, en su artículo 9°, señala que: "Los gobiernos regionales son competentes para: (...) g) Promover y regular actividades y/o servicios en materia de agricultura, pesquería, industria, agroindustria, comercio, turismo, energía, minería, vialidad, comunicaciones, educación, salud y medio ambiente, conforme a Ley". Asimismo, el artículo 10° del mismo Texto Legal, ha prescrito en el inciso 2: "(...), Competencias Compartidas Son Competencias Compartidas, de acuerdo al artículo 36° en la Ley Orgánica de Bases de la Descentralización N° 27783, las siguientes: (...) c) Promoción, gestión y regulación de actividades económicas y productivas en su ámbito y nivel, correspondientes a los sectores agricultura, pesquería, industria, comercio, turismo, energía, hidrocarburos, minas, transportes, comunicaciones y medio ambiente. (...)";

Que, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, en el artículo 15° inciso a), establece que son atribuciones del Consejo Regional: "Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional";

Que, asimismo, la citada ley en su artículo 37° establece que los Gobiernos Regionales, a través de sus órganos de gobierno, dictan las normas pertinentes a través de ordenanzas regionales, las mismas que norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia;

Que, el artículo 38° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por Ley N° 27902, establece que: "Las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia";

Que, por su parte, el artículo 49°, referido a las funciones de los Gobiernos Regionales, en materia de salud, señala en el literal, k) "Promover y preservar la salud ambiental de la región". Esta norma ha de ser concordada con el artículo 53° del mismo cuerpo normativo, que establece sobre las funciones en materia ambiental y de ordenamiento territorial, en el literal a) prescribe: "Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia ambiental y de ordenamiento territorial, en concordancia con los planes de los Gobiernos Locales";

Que, la Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, Ley N° 28245, en su artículo 1° ha prescrito que: "La presente Ley tiene por objeto asegurar el más eficaz cumplimiento de los objetivos ambientales de las entidades públicas; fortalecer los mecanismos de